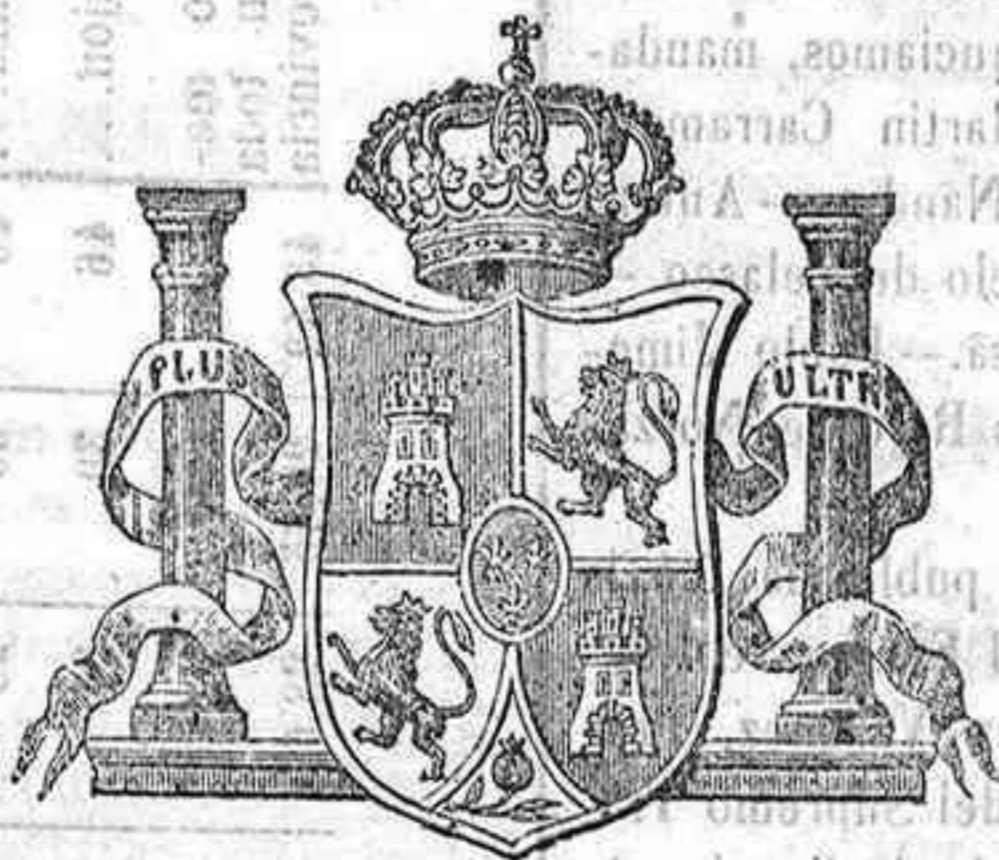


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)  
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Hmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION PRIMERA.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y demás augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Gaceta núm 353.—Real orden confirmando el acuerdo del Consejo de la provincia de Albacete por el cual declaró que de los mozos comprendidos en el sorteo celebrado para el reemplazo de 1860, debía entregar el pueblo de Navas de Jorquera el segundo soldado que por razon de décimas le correspondió para el año actual.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de Orden público.—Negociado 3.º—Quintas.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por Juan José Perez, vecino de Navas de Jorquera, en reclamacion del acuerdo por el cual el Consejo de la provincia de Albacete declaró que de los mozos comprendidos en el sorteo celebrado para el reemplazo de 1860 debía entregar dicho pueblo el segundo soldado que por razon de décimas le correspondió para el del año actual, la referida Seccion ha emitido sobre este asunto el siguiente dictámen:

«En el repartimiento de cupo para 1861, verificado en la provincia de Albacete, correspondieron al pueblo de Navas de Jorquera cuatro soldados y siete décimas; al de Pozo-Lorente un soldado y cinco décimas, y al de Motilleja dos soldados y ocho décimas.

Para aprontar los dos soldados que componen las 20 décimas de estos tres pueblos, verificó entre ellos la Diputacion provincial el sorteo que previene el capítulo 2.º de la ley, correspondiendo á Navas de Jorquera, Pozo-Lorente y Motilleja, respectivamente, los números 1.º, 2.º y 3.º y demás hasta el

20, en la forma que se vé en el Boletín oficial de dicha provincia, correspondiente al 3 de Enero del año actual. Llegado el día de la entrega de quintos en la caja, y habiendo cubierto su cupo de enteros los pueblos antedichos, se pasó á hacerlo de los dos soldados que por décimas habian correspondido á los mismos, llamándose en primer lugar á Navas de Jorquera, que tenía el número 1.º, el cual no pudo hacer la entrega del soldado que le correspondia por no haberle quedado mozos de la primera edad, ó sea de 20 años; pasándose al núm. 2.º, Pozo Lorente, tam poco pudo hacerlo por idéntica razon, y por tanto se llamó al núm. 3.º, Motilleja, que teniendo mozos de la edad primera aprontó el primer soldado de décimas, segun la prescripcion del art. 25 de la ley.

Para cubrir la plaza del segundo soldado se volvió á llamar á Navas de Jorquera, núm. 1.º en el sorteo, y en el acto presentó Juan Perez la exposicion que al expediente se acompaña, pretendiendo se exigiese el segundo soldado al pueblo de Pozo-Lorente, que tiene el núm. 4.º en el sorteo de décimas, cuya pretension desestimó el Consejo provincial, teniendo presentes las disposiciones de los artículos 25 y 26 de la ley, y considerando que el pueblo de Motilleja está obligado á dar el primer soldado de los dos sorteados por ser el único á quien quedan mozos útiles de primera edad; y que hallándose en iguales circunstancias los pueblos de Navas de Jorquera y Pozo-Lorente, debe aprontar el primero el soldado que resta, porque es el responsable en primer término por haberle tocado el núm. 1.º

En queja de este acuerdo acude á V. E. Juan José Perez, padre de Juan que como sorteador en Navas de Jorquera para 1860 es al que ha correspondido cubrir la plaza de segundo soldado de décimas, y solicita se declare que Motilleja es quien está obligado á entregar tambien el segundo soldado de décimas, porque tiene todavía mozos de primera edad, y deben recorrerse todos los números que cada pueblo ha sacado en el sorteo de décimas; ó que si ha de recurrirse á la segunda edad para dar dicho segundo soldado de décimas, debe aprontarlo Pozo-Lorente porque sacó en el expresado sorteo de décimas el núm. 4.º

Desde luego, Excmo. Sr., cree la Seccion que la primera peticion de Perez, es decir, la de que el pueblo de Motilleja sea el que dé tambien el segundo soldado de décimas por tener mozos de primera edad, se opondrá á la clara y explícita disposicion del artículo 26 de la ley de Reemplazos, que sin excepcion de ninguna especie ni limitacion alguna, establece que en las combinaciones de veinte, treinta ó más décimas, en ningun caso dará un pueblo de los sorteados más que un soldado, dando los restantes los demás pueblos, segun corresponda.

A tan terminante disposicion no puede dársele otra interpretacion que la de su aplicacion estricta, pues comprende de la manera más absoluta cuantas eventualidades y combinaciones puedan nacer, ya de la prelación que corresponda á los pueblos por los números que obtengan en el sorteo de décimas, ya por la edad ó serie en que se hallen los mozos con que cada pueblo cuente, ya por cualquier otro motivo; pues sea cual fuere la dificultad que pueda ocurrir, tratándose de combinaciones de veinte ó mas décimas como ahora se trata, en ningun caso ha de dar un pueblo de los sorteados más que un soldado, dando los restantes los demás pueblos, segun corresponda.

Si pues Motilleja ha dado el primer soldado de décimas por tener mozos de primera edad, ha satisfecho ya la responsabilidad que por décimas le impone la ley, y el otro soldado debe darlo uno de los pueblos que con aquel han sorteado.

La forma en que esto debe hacerse es la segunda peticion de Perez; pues este pretende, que si para ello ha de recurrirse á los mozos de segunda edad, que son los que tienen Navas de Jorquera y Pozo-Lorente, lo apronte este último, porque sacó en el sorteo el núm. 4.º. Tambien cree la Seccion inadmisibile esta peticion, pues como se trata de otra edad ó serie distinta de la que ha dado el primer soldado, debe empezarse á buscar la responsabilidad para aprontarlo desde el núm. 1.º del sorteo, que es el que ha correspondido al pueblo de Navas de Jorquera, y no hay razon alguna para que hallándose este pueblo en igualdad de circunstancias con el de Pozo-Lorente por tener ámbos mozos de segunda edad, deje de dar

el soldado el pueblo de número más bajo, que es el de Navas de Jorquera, ni para que sea más privilegiado que Pozo-Lorente, cuando este obtuvo suerte más beneficiosa en el sorteo.

Por estas consideraciones, á juicio de la Seccion, Motilleja ha debido dar un solo soldado de los dos que por décimas han correspondido á este pueblo en union con los de Navas de Jorquera y Pozo-Lorente, y para aprontar el otro ha debido recurrirse á los mozos de segunda edad, empezando por el número 1.º en el sorteo; y como es así segun lo acordó el Consejo provincial de Albacete,

La Seccion opina que debe confirmarse el fallo contra que se reclama, y desestimarse el recurso de Juan José Perez, padre de Juan.

Y habiéndose dignado S. M. resolver de conformidad con el preinserto dictámen y mandar que esta disposicion circule para que sirva de regla general en casos análogos, lo digo á V. S. de Real orden para su conocimiento y efectos correspondientes.

De Real orden, comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para los fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1861.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Gaceta núm. 321.—Sentencia declarando no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Joaquin Marin con D. José Rubio Cabiedes, sobre pago de maravedis.

#### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 12 de Noviembre de 1861, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion seguido en el Juzgado de primera instancia de Fraga y en la Sala primera de la Real Audiencia de Zaragoza por D. Joaquin Marin con D. José Rubio Cabiedes, sobre pago de maravedis:

Resultando que por escritura de 15 de Mayo de 1842 D. José Rubio Cabiedes, declaró que era en deber á D. Joaquin Marin la cantidad de 40.000 rs. que le habia prestado para dedicarse al comercio, hipotecando á la seguridad de su reintegro todos sus bienes, y especialmente una finca rústica, pudiendo usufructuarla hasta estar pagado de



Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la primera quincena del mes de la fecha

Seccion de Fomento. — Agricultura, Industria y Comercio.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.										CALDOS.			CARNES.			PAJA.		G-ANOS.						REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.					
	Trigo. Fanega.	Cebada. Fanega.	Centeno. Fanega.	Maiz. Fanega.	Garbanzos. Arroba.	Arroz. Arroba.	Acicie. Arroba.	Vino. Arroba.	Aguardiente. Arroba.	Carnero. Libra.	Vaca. Libra.	Tocino. Libra.	De trigo. Arroba.	De cebada. Arroba.	Trigo. Hectolitro.	Cebada. Hectolitro.	Centeno. Hectolitro.	Maiz. Hectolitro.	Garbanzos. Kilogramo.	Arroz. Kilogramo.	Acicie. Litro.	Vino. Litro.	Aguardiente. Litro.	Carnero. Kilogramo.	Vaca. Kilogramo.	Tocino. Kilogramo.	De trigo. Kilogramo.	De cebada. Kilogramo.		
Aienza...	42	34	33	"	30	32	64	24	60	1.89	"	4	1	0.95	75.67	61.26	59.46	"	2.60	2.77	5.09	1.48	3.71	4.10	"	"	8.69	0.08	0.98	
Briniega...	44	31	31	"	36	28	58	12	44	2.12	"	4.50	2	2	79.28	55.86	55.86	"	3.12	2.43	4.62	0.74	2.73	4.60	"	9.78	0.17	0.47		
Cifuentes...	89	21	34	"	30	32	60	12	48	2.36	"	4	2	1.50	70.27	43.24	39.64	"	2.60	2.77	4.77	0.74	2.97	5.12	"	8.69	0.17	0.43		
Guadalajara	48.75	30.75	34	"	33	30.50	64	22.50	60	2.12	2.24	3.30	1	1.30	87.83	55.40	61.26	"	2.86	2.64	5.09	1.39	3.71	4.70	4.86	7.17	0.11	0.11		
Molina...	40	26	25	"	36	25	72	20	60	2	"	3	1	1	72.07	45.04	45.04	"	3.12	2.17	5.73	1.24	3.71	4.34	10.86	0.09	0.09	0.09		
Pastrana...	45	26	25	"	32	32	52	16	60	1.75	"	3	2	2	81.08	46.33	45.04	"	2.78	2.78	4.14	0.99	3.71	3.76	10.86	0.17	0.17	0.17		
Sacedon...	46	30	28	"	34	23	50	13	98	1.88	"	4	1.50	1.50	82.88	50.45	50.45	"	2.95	2.17	3.98	0.80	1.73	3.08	8.69	0.13	0.13	0.13		
Signenza...	40	30	28	"	30	30	72	28	62	2	5	3	2	2	72.07	54.05	50.45	"	2.95	2.60	5.73	1.73	3.84	4.60	10.86	0.17	0.17	0.17		
Tamajon...	46	30	32	"	25	30	64	16	50	2	4	4	0.50	0.50	82.88	54.05	57.66	"	2.17	2.60	5.09	0.99	3.09	4.34	8.69	0.04	0.04	0.04		
Precio medio en toda la provincia	43.42	28.75	28.67	"	32.22	29.39	61.78	18.17	52.44	2.63	2.24	4.31	1.50	1.42	78.24	51.50	51.66	"	2.80	2.55	4.92	1.12	3.25	4.41	4.86	9.37	0.13	0.12		

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 4.

Real orden dictando reglas acerca de los retiros que han de disfrutar los individuos procedentes del cuartel de inválidos.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me ha comunicado con fecha 25 de Noviembre último la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra á este de la Gobernacion en 10 del corriente dice lo siguiente. — Excmo. Señor: El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Secretario general del Consejo de Estado lo siguiente: La Reina (q. D. g.), conformándose con lo expuesto por el Consejo de Estado ha tenido á bien disponer que para cumplimentar la disposicion de la ley de presupuestos de 11 de Enero del corriente año, relativa á los retiros quehan de disfrutar los individuos procedentes del cuartel de inválidos, se observen las reglas siguientes:

Primera. Los individuos del expresado cuartel de inválidos que solicitan su retiro, acreditarán en debida forma tener familia en el punto que eligiesen para su residencia, y que esta se encarga de su cuidado y asistencia.

Segunda. Las Autoridades locales de los puntos donde residieren estos retirados no consentirán que engañen la caridad pública con el pordiosero, aplicándoles en su caso las prescripciones del Código penal.

Tercera. Los inválidos que obtuviesen su retiro quedan sin derecho á ingresar nuevamente en el cuartel.

Lo que de Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para su inteligencia y demás efectos.

La que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para los efectos oportunos.

Guadalajara 23 de Diciembre de 1861.—Rufo de Negro.

Núm. 42.

Otra anunciando haberse adjudicado á Don Elias Ruiz y sobrinos la subasta del Boletín oficial para el año de 1862.

El Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 10 del corriente, se ha servido comunicarme la Real orden que sigue:

«La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la subasta celebrada para el servicio del Boletín oficial de esa provincia en el año próximo de 1862, cuyo remate fué adjudicado á favor de Don Elias Ruiz y Sobrinos, por la cantidad de treinta y nueve mil reales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

La que se inserta en el Boletín oficial para su debida publicidad y demás efectos correspondientes.

Guadalajara 23 de Diciembre de 1861.—Rufo de Negro.

cuanto se le debiese y de las costas, daños y perjuicios ocasionados:

Resultando que ejecutado Cabiedes á instancia de Marin en el año de 1848 para el pago de la citada cantidad y de la de 5.723 reales y 30 mrs., importe de un pagaré, despues de ocho tercerias que paralizaron el curso del juicio, fué satisfecho de su crédito el ejecutante en la audiencia pública del Juzgado en 1.º de Marzo de 1858:

Resultando que en 9 de Setiembre siguiente entabló demanda ordinaria D. Joaquin Marin, reclamando de Cabiedes 23.257 reales por intereses al 6 por 100 de la citada cantidad de 40.000 rs., devengados desde 21 de Junio de 1848 en que para su pago le habia demandado á juicio de conciliacion hasta el dia en que le habian sido satisfechos, fundado en que la morosidad del pago de un préstamo llevaba consigo la obligacion de abonar los réditos, y que además Cabiedes se habia obligado en la escritura á abonar al demandante los daños y perjuicios que por la falta de pago se le siguiesen:

Resultando que Cabiedes impugnó la demanda alegando que en la escritura no se habian estipulado réditos, que el acreedor no se habia reservado reclamarlos al recibir el capital; y que el deudor no caia en mora hasta la contestacion de la demanda:

Resultando que, sustanciado el juicio en forma, el Juez dictó sentencia en 31 de Marzo de 1859, que confirmó con costas la Sala primera de la Audiencia de Zaragoza en 17 de Noviembre siguiente, declarando que Don José Rubio Cabiedes estaba obligado á satisfacer á D. Joaquin Marin en el concepto de perjuicios sufridos el 6 por 100 anual de los 40.000 rs. mencionados desde el dia 10 de Julio de 1848 en que aquel fué requerido al pago de dicha suma hasta el 1.º de Marzo de 1858 en que este la cobró:

Resultando que D. José Rubio Cabiedes interpuso recurso de casacion alegando que para el caso de decidirse este juicio por las disposiciones del Código de Comercio, se habia infringido el art. 403 del mismo, y para el de fallarse por las leyes comunes el artículo 6.º de la de 14 de Marzo de 1856 y los principios de derecho de que lo accesorio sigue siempre la suerte de lo principal; que donde la ley no distingue, no se debe distinguir, y que donde existe idéntica razon debe aplicarse la misma disposicion de derecho:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Laureano Rojo de Norzagaray:

Considerando que, habiéndose sustanciado y decidido este pleito con arreglo á la legislacion comun, no pueden invocarse con oportunidad como infringidas las disposiciones del Código de Comercio:

Considerando que siendo posterior la ley de 14 de Marzo de 1856 á la obligacion de que procede la reclamacion del demandante, no ha podido tampoco invocarse oportunamente aquella disposicion, la cual por otra parte se contrae al pago de réditos é intereses y en manera alguna al abono de daños y perjuicios, mucho ménos cuando estos han sido estipulados, como se hizo, en la escritura de 15 de Mayo de 1842;

Y considerando, por consecuencia, que no tienen aplicacion al caso de autos los principios de derecho alegados por el recurrente:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. José Rubio Cabiedes, á quien condeparamos á la pérdida de la cantidad por la que tiene prestada caucion, si viniere á mejor fortuna, y en las costas del mismo, devolviéndose los autos con la certificacion correspondiente á la Audiencia de donde proceden.

Así por esta nuestra sentencia, que se



**SECCION TERCERA.**

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA**

*de la provincia de Guadalajara.*

Los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan se hallan en descubierta de la remision de recibos de formalizacion de participes á los recargos, sobre la contribucion industrial del año 1860, y cuyos documentos se tienen reclamados en los Boletines oficiales de 20 de Mayo, 12 y 28 de Junio últimos. En su consecuencia, la Administracion recomienda por última vez el cumplimiento de este servicio; advirtiéndoles que de no verificarlo dentro del mes actual, sufrirán las consecuencias del apremio. Dichos documentos se redactarán con sujecion á los modelos publicados en el Boletín oficial del 20 de Mayo citado.

Guadalajara 20 de Diciembre de 1861.—Teodomiro Collazo.

Pueblos que se citan.	Arbitrios Municipales	1 por 100 de formacion de matrículas.	3,39 por 100 de premio de cobranza.
Almonacid de Zorita.	28 82	"	129 20
Bustares.	56	4 74	18 68
Chiloeches.	"	75 55	"
Colmenar de la Sierra.	"	4 32	46 83
Cubillo.	59 51	"	"
Iruésté.	"	"	32 21
Málaga.	269 67	21 16	82 46
Mohernando.	"	3 94	15 28
Mondejar.	"	488 94	755 4
Pámeces de Jadraque.	"	3 31	4 9
Pareja.	132 70	"	"
Recuenco.	"	51 11	"
Valdeaveruelo.	20 99	4 48	5 78
Veguillas.	10 50	"	"
Ablanque.	6 56	4 43	45 24
Adoves.	"	3 54	14 56
Albendiego.	" 2	5 55	21 54
Alboreca.	10 65	8 30	8 42
Alcoroches.	76 92	6 67	25 98
Alpedroches.	3 69	"	2 13
Anchuela del Campo.	"	9 57	16 57
Anchuela del Pedregal.	"	4 4	3 55
Anguita.	"	22 4	12 41
Anquela del Pedregal.	24 69	4 11	3 68
Aragoncillo.	"	3 94	3 63
Atienza.	"	123 45	475 97
Bujarrabal.	"	8 31	52 41
Cañales de Molina.	"	5 25	"
Canredondo.	93 27	16 99	"
Cañamares.	"	11 80	"
Carrascosa de Tajo.	46 72	3 59	21 80
Castellar.	2 50	3 12	2 56
Cendejas del Medio.	22 17	2 71	40 58
Checa.	"	38 76	"
Cobeta.	"	46 75	14 94
Codes.	"	5 69	"
Candemios de Arriba.	16 34	1 98	"
Córtés.	22	4 77	4 58
Esplegares.	"	4 84	3
Fuensaviñan.	20 46	"	"
Guijosa.	4 5	"	"
Horna.	127 15	49 43	"
Huertahernando.	116 25	6 43	48 29
Jirueque.	"	8 12	"
Laranéva.	4 35	43	1 11
Maranehon.	191 37	"	"
Mazarete.	54 25	"	"
Milmarcos.	182 59	"	"
Mirabueno.	34 58	"	"
Mochales.	"	15 99	17 11
Molina.	"	298 25	1159 44
Moratilla de Henares.	92 75	11 6	45 4
Olmeda de Cobeta.	2 69	2 38	9
Olmedillas.	"	2 93	"
Prádena de Atienza.	3 16	44	87
Rebollosa de Jadraque.	"	4	19 48
Renales.	"	2 32	2 64
Rillo.	26 25	4 45	5 71
Riofrio.	"	9 78	"
Robledo.	"	"	42 31
Santuste.	"	1 54	68
Selas.	"	4 93	"
Sotillo.	"	3 97	"
Terrazo.	1 91	2 68	10 47
Tierza.	12 52	5 24	9 45
Tordelrabano.	26 87	2 18	8 53
Torre Cuadrada de Valles.	35	2 91	6 98
Torre Cuadrada.	"	45	41
Torre mocha del Campo.	153 76	12 78	49 72
Torre mocha del Pinar.	14	38	4 50
Torre mochueta.	"	1 54	"
Torresaviñan.	2 48	1 94	"
Traid.	122 15	9 3	54 15
Villacadima.	"	44	2
Villar de Cobeta.	"	3 44	43 39

Pueblos que se citan.

Arbitrios Municipales 1 por 100 de formacion de matrículas. 3,39 por 100 de premio de cobranza.

Villarejo de Medina. " 47  
Villacorza. " 58

" 47 " 58 " 1 51

**SECCION CUARTA.**

**Providencia judicial.**

**JUZGADO DE PAZ**

*de Renera.*

D. Francisco Merino Alvira, Secretario del Juzgado de paz del distrito municipal de Renera, partido de Pastrana, en esta provincia.

Certifico: que en el expediente de juicio verbal incoado en este Juzgado de paz á instancia de Maximino Corona, vecino de esta villa, y apoderado de Doña Francisca Cruzado, vecina de Quer, contra Marcelino Pareja, de esta dicha villa, sobre pago de 239 reales, en ausencia y rebeldía del demandado ha recaído en Estrados la sentencia, pronunciamiento y notificacion siguiente:

**Sentencia.** En la villa de Renera en 21 de Diciembre de 1861, el Sr. D. Eusebio Lázaro Moreno, Juez de paz, habiendo visto las presentes diligencias.

Resultando que Maximino Corona demanda á juicio verbal á Marcelino Pareja para que le haga pago de 239 rs. que le está adeudando á Doña Francisca Cruzado, resto de la renta del molino aceitero del corriente año.

Resultando que citada en forma la demanda no ha comparecido si no su hijo Luciano, diciendo hallarse su padre en Alcalá.

Considerando que la rebeldía de la demanda induce la presuncion de no tener excepcion alguna contra la demanda, puesto que antes de marchar se hallaba notificado en debida forma y teniendo razones porque alegar, si de su viaje no podia prescindir, debia haber dejado persona legítimamente autorizada para responder en su nombre.

Su Señoría por ante mí el Secretario dijo debia condenar y condenaba á Marcelino Pareja á que en término de quinto dia de como este proveido merezca ejecucion, entregue al apoderado de la dicha Cruzado Maximino Corona la cantidad que reclama, condenándole además en todas las costas y gastos de este juicio; notifíquese esta sentencia en los términos que previene el artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así lo dijo, mandó y firma Su Señoría de que yo el Secretario certifico. Eusebio Lázaro Moreno.—Francisco Merino, Secretario.

**Pronunciamiento.** Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Juez de paz de este pueblo, estando celebrando audiencia á presencia de los testigos Domingo Sanchez y Laureano Rodrigo, de esta vecindad.

Renera 21 de Diciembre de 1861.—Domingo Sanchez.—Laureano Rodrigo.—Francisco Merino, Secretario.—V.º B.º—El Juez de Paz, Eusebio Lázaro Merino.

**SECCION QUINTA.**

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.**

Secretaría general.—Negociado 2.º.—Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza

por segunda y última vez á D. Luis Arteaga, Administrador que fué de Rentas provinciales de la provincia de Guadalajara, (ó sus herederos), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de las cuentas de frutos de arbitrios de amortizacion de dicha provincia, correspondientes á los meses de Febrero, Marzo, Mayo y Junio de 1835; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Diciembre de 1861.—José Fullés.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

*de Motos.*

Se halla concluido el repartimiento de inmuebles de este pueblo para el año de 1862, y de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 8 dias, dentro del cual se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Motos 11 de Diciembre de 1861.—El Presidente, Pedro Lopez.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

*de Albendiego.*

Los repartimientos de inmuebles y consumos y la matrícula del subsidio que han de regir en este pueblo para el año próximo de 1862, se hallan terminados y expuestos al público por espacio de ocho dias en la Secretaria de este Municipio, en cuyo período serán oidas las reclamaciones que sean justas.

Albendiego 15 de Diciembre de 1861.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—El Teniente, Mateo Alonso.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

*de Cincovillas de Atienza.*

El repartimiento de la contribucion territorial, el de consumos y la matrícula del subsidio industrial de este pueblo para el año próximo de 1862, se hallan de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento, por término de ocho dias contados desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los vecinos y hacendados forasteros puedan enterarse de las cuotas que les ha correspondido y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Cincovillas de Atienza 15 de Diciembre de 1861.—El Presidente, Ambrosio Esteban.—Por acuerdo de la Junta.—Tomás Borjabad, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

*de Villarejo.*

Hallándose terminado el repartimiento de contribucion territorial para el año de 1862, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones oportunas, á contar desde la insercion en el Boletín oficial.

Villarejo 15 de Diciembre de 1861.—El Presidente, Felipe Villegas.—Por su mandado.—Mariano Casado.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

*de Setiles.*

El repartimiento de contribucion de in-



muebles, cultivo y ganadería, el de consumos y la matrícula del subsidio, todos correspondientes al año de 1862, se hallan concluidos y expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por tiempo de ocho días a contar desde el 24 del actual, en cuyo tiempo podrán exponer lo que crean conveniente todos los inscritos en dichos repartos.

Setiles 18 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Alejo Sanchez.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

*de Cantalojas.*

Terminados los repartimientos de contribucion territorial, consumos y matrículas de subsidio industrial de este pueblo para el año próximo de 1862, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días a contar desde el en que aparece este anuncio inserto en el Boletín oficial, durante los cuales se presentarán las reclamaciones que se intenten por los contribuyentes; pues trascurrido dicho plazo no serán oídas.

Cantalojas 18 de Diciembre de 1861.—El Presidente del Ayuntamiento, Miguel Cezezo.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

*de Laraneva.*

Terminado el repartimiento de consumos y las matrículas de este pueblo para el año de 1862, se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír las reclamaciones que se crean legales; pasado el tiempo no se admitirán por legítimas que sean.

Laraneva 18 de Diciembre de 1861.—P. O. D. A.—Juan Lopez, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

*de Luzaga.*

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito, correspondiente al año próximo de 1862, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones con arreglo a la ley.

Luzaga 18 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Martin del Molino.—Por su orden.—Millán Lluya.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Valfermoso de Tajuña.*

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año de 1862, se halla concluido y aprobado por el Ayuntamiento y expuesto al público en la Secretaría por término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes vecinos y forasteros se enteren de la cuota que les ha correspondido y puedan reclamar de agravio por solo error en la aplicación del tanto por ciento ó del traslado del amillaramiento de su riqueza al que se halla presente.

Valfermoso de Tajuña 19 de Diciembre de 1861.—El Teniente Alcalde Presidente accidental, Pedro Viejo.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

*de El Cubillo.*

Concluido el repartimiento de inmuebles para 1862, se halla expuesto al público en la Secretaría por el término de ocho días a contar desde la insercion del presente en el periódico oficial; dentro de dicho plazo se intentarán reclamaciones, pero solo acerca de la aplicación del tanto por ciento del cupo y recargos.

El Cubillo 19 de Diciembre de 1861.—Juan Bautista Sanz.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Pantaleon de la Fuente, Secretario interino.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

*de Caspueñas.*

Hasta el día 27 del corriente se halla expuesto al público en esta Secretaría el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito, y toda reclamacion que se haga por los inscritos en el pasada aquella fecha será despreciada y no atendida.

Caspueñas 19 de Diciembre de 1861.—El Alcalde Presidente, Isidoro Galve.—El Secretario, Gregorio Casas de Ubeda.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

*de Taracena.*

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el año inmediato de 1862, así como tambien la matrícula de subsidio, ámbos documentos se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días a contar desde el en que aparece este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante dicho término se admitirán las reclamaciones que se crean justas.

Taracena 19 de Diciembre de 1861.—El Alcalde Presidente, Jorge Urrea.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Patricio de Diego, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

*de Valdeleubo.*

Concluido por la Junta constituida y asociada al Ayuntamiento el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año de 1862, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes vecinos y forasteros puedan enterarse de la cuota y recargos que les ha correspondido con arreglo a sus liquidos amillarados, pudiendo presentar en el referido plazo las reclamaciones oportunas, caso que se hallen agraviados, por traslacion del amillaramiento y la mal aplicación por error del tanto por ciento.

Valdeleubo 19 de Diciembre de 1861.—El P. Pedro Ortega Casado.—Por su mandado.—Julian Garcés.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

*de Mirabueno.*

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días contados desde esta fecha, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean justas; pasado el término no se oirán.

Mirabueno 20 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Celedonio Portillo.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

*de Rivarredonda.*

Hallándose concluidos los repartos de inmuebles, consumos y matrícula de subsidio para el año de 1862, se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los interesados en el comprendidos puedan enterarse de las cuotas que les ha cabido y reclamar de agravio; pues pasado dicho plazo, que empezará a contar desde el día en que se inserte este anuncio en el Boletín, no habrá lugar.

Rivarredonda 20 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Miguel Martinez.—Bernardino Adan, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

*de Turmiel.*

Los repartimientos de inmuebles, consumos y matrícula del subsidio que han de regir en este pueblo en el año próximo de 1862, se hallan concluidos y de manifiesto

en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días siguientes de como aparece este anuncio en el Boletín oficial, para oír reclamaciones.

Turmiel 20 de Diciembre de 1861.—Por indisposicion del Alcalde, Pascual Abad.—De acuerdo del Ayuntamiento y Junta peccial.—Agustin Lopez, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

*de Lupiana.*

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el año próximo de 1862, se halla concluido, por cuya razon los contribuyentes vecinos y forasteros en el comprendidos pueden enterarse de la cuota que les ha cabido y hacer las reclamaciones que tuviesen por convenientes en el término de ocho días, que ha de estar de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, que principiaron a correr desde el día de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial; pues pasado que sea dicho término no tendrán lugar.

Lupiana y Diciembre 20 de 1861.—El Alcalde Presidente, Francisco Zahonero.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Victor Irueste, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

*de Albares.*

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año de 1862 se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días contados desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, a los efectos que la ley designa.

Albares 20 de Diciembre de 1861.—El Alcalde Presidente, Agustin Brihuega.—Miguel Corral, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

*de Villanueva de la Torre.*

Hallándose concluido el repartimiento de la contribucion de inmuebles para el año de 1862, se halla expuesto al público hasta el día 28 del mes de la fecha. Lo que se pone en conocimiento de los terratenientes para que en el término expresado hagan las reclamaciones que crean justas.

Villanueva de la Torre 20 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, José Pliego.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

*de Peñalen.*

El día 31 del corriente se subastarán los pastos sobrantes de los montes de los propios de dicho pueblo bajo el cánón y demás condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Guadalajara 20 de Diciembre de 1861.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

*de Villaseca de Palositos.*

El día 5 de Enero próximo se subastarán los pastos de la dehesa robledal y carascal de estos propios para 500 cabezas de lana, 100 de cabrío y 30 vacuna, por los tipos de 2 rs. cabeza de las primeras, 5 las segundas y 12 las últimas, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicha Municipalidad.

Guadalajara 20 de Diciembre de 1861.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

*de Checa.*

El día 26 de Enero de 1862 de diez a doce de su mañana y ante Escribano público y Municipalidad, tendrá lugar la subasta de 3.125 arrobas de carbon bajo el tipo de 1 real cada una, procedentes del monte Tarjado del indicado término.

Guadalajara 21 de Diciembre de 1861.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

*de Hontova.*

El repartimiento de la contribucion de

inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, que ha de regir en el próximo año de 1862, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de su Ayuntamiento por término de ocho días que empezarán a regir desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial, con el fin de que los contribuyentes inscritos en el mismo así vecinos como forasteros puedan enterarse y hacer las reclamaciones que estimen justas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Hontova 22 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, José Delgado y Garcia.—Por su mandado.—El Secretario, Laureano Alberto.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

*de Yunquera.*

Hallándose terminado el repartimiento de la derrama que ha correspondido a la riqueza de este pueblo para el año de 1862, se hace saber a sus contribuyentes vecinos y forasteros a fin de que se enteren de él y hagan las reclamaciones necesarias en término de ocho días contados desde el en que se publique el presente en el Boletín oficial, en cuyos días estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa.

Yunquera 22 de Diciembre de 1861.—El Presidente, José Garrafón.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

*de Alcozer.*

El repartimiento de la contribucion territorial para 1862 se halla desde hoy expuesto al público por el término de ocho días con objeto de que los contribuyentes se enteren de la cuota que les ha correspondido y puedan reclamar de agravio por solo error en la aplicación del tanto por 100 ó del traslado de la riqueza.

Alcozer 22 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Victor Ballesteros.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

*de Escopete.*

El repartimiento de inmuebles de esta villa para 1862 se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría interina por espacio de ocho días a contar desde la fecha.

Escopete 23 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Cirilo Picazo.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

*de Orea.*

El día 27 de Enero de 1862, de diez a doce de su mañana, ante la Municipalidad y Escribano público, bajo las condiciones que estarán de manifiesto, tendrá lugar la subasta de las maderas atacadas por el fuego de los sitios Cerro Caballo y Fontarrón, de dicho término, cuyo número asciende en este último a 412 dobleros, 1.743 cábríos y 480 arrobas de carbon, siendo el tipo de 2.026 reales, y en el primero ó Cerro Caballo a 4 sexmas, 45 vignetes, 906 dobleros, 2.014 cábríos y 2.210 arrobas de carbon, valor total de este 12.198 rs. 50 cents.

Guadalajara 23 de Diciembre de 1861.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

*de Villanueva de Alcorón.*

El día 4 de Febrero de 1862 de diez a doce de su mañana, ante Escribano público y el Ayuntamiento mencionado, tendrá efecto segun las condiciones que estarán de manifiesto la subasta de las leñas atacadas por el fuego en el sitio del Alto del Robledo, de aquel término, cuyo número asciende a 797 entre tercias, sexmas, vignetes, dobleros y cábríos, bajo el tipo de 4.175 rs.

Guadalajara 23 de Diciembre de 1861.

#### IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro núm. 21.

obl  
pul  
pa  
de  
en  
res  
los  
de  
PR  
(q  
mi  
vec  
Gac  
in  
J  
p  
a  
MI  
Est  
de  
ción  
me  
sar  
de  
sig  
e  
mi  
ción  
cele  
Mar  
del  
Y  
lin  
le  
mi  
hec  
rac  
Cor  
18  
sob  
bia  
pri  
su  
rea  
Jan